

224

Señores
JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
OTORGANTE:	CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES

Respetados señores:

CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES, persona mayor de edad, identificada con **C. C. No. 19.463.040** con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio identificada con la **C. C. No. 37.948.354** y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **No. 270.695 Del C. S. de la J.**, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses y conteste la demanda que se encuentra radicada en el despacho judicial 36 CC bajo el radicado No. 2019/340, en la cual funjo como demandado.

Mi abogado queda facultado como las que contempla la ley en el **Art. 77 del C. G. del P**, así como las de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, en general todas las correspondientes que permitan realizar una correcta y eficaz defensa de mis intereses en el correspondiente trámite.

Atentamente,

CAMILO EDUARDO SALAMANCA
PALOMARES
C. C. No. 19.463.040

Acepto el poder.

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
CC. No. 37.948.354
TP. No. 270.695 del C. S. de la J.

J.A.M.C. 247

225



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



141747

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019463040, presentó el documento dirigido a JUZGADO 36 CIVIL BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Camilo Palomares

----- Firma autógrafa -----



7ve1tfwiz8w0
09/08/2019 - 08:37:38:777



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

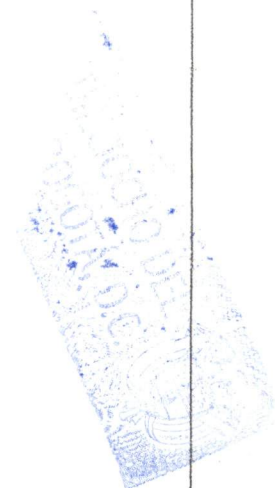
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Paula Esperanza Galvis Nivia



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ve1tfwiz8w0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trecé E Distrital de Policía

226

DESPACHO COMISORIO No 014
JUZGADO: 25 CM DE DESCONGESTION
PROCESO: 20215
DEMANDANTE: HUMBERTO SALAMANCA Y OTRO
DEMANDADO: IVAN DARIO SALAMANCA
DILIGENCIA DE: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Bogotá, D.C. A los ocho (08) días del mes de octubre del dos mil catorce, (2.014) siendo el día y la hora señalados en diligencia anterior, para llevar a cabo la presente diligencia, el Señor Inspector Dr. YURI BERNAL TONGUINO en asocio del auxiliar administrativo señor MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL, da inicio a la diligencia presente en la inspección los señores HUMBERTO SALAMANCA PALOMARES quien se identifica con C.C Nro. 19.247.557 de Bogotá y el Sr. CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES quien se identifican con C.C Nro. 19.463.040 de Bogotá, quienes arriman Paz y salvo del Dr. ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN. Por lo anterior el Despacho los reconoce para que actúen dentro de la presente diligencia en causa propia. El Despacho procede a trasladarse a la calle 27 Nro. 14 - 42, hoy calle 28 A Nro. 14 - 42 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el comitente en auto del primero de abril de 2014 y subsiguientes procede a retomar la diligencia en el estado en que se dejó el pasado 13 de marzo de la presente anualidad. Una vez al interior del predio nos atiende la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA, conocida de autos quien solicita un corta intervención y en tal sentido el despacho decreta el Art. 109 del C.P: dado que ya se culminó con la etapa probatoria. En uso de la palabra manifiesta: "solicito se suspenda la presente diligencia en razón a que se tramita impugnación de tutela por mi interpuesta ante el tribunal Superior Sala Civil, para evitar un desgaste en el aparato judicial. Esta tutela la interpuse yo en contra del Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión, el fallo de primera instancia fue negado, por lo tanto interpuse la impugnación por lo tanto ya se dio trámite y se encuentra en el tribunal superior, alego el telegrama Nro. 3311 donde me conceden dicha impugnación. También allego la impresión de consulta de procesos." En este estado de la diligencia se aclara por las partes que el Sr. HUMBERTO SALAMANCA no ha promovido ninguna tutela y que la comunicación telegráfica fue un lapsus del Juez de tutela. Se deja constancia que el Sr. CAMILO EDUARDO SALAMANCA informa que esa tutela fue negada en primera instancia y aporta fallo del juzgado 25 C.C en 07 folios en donde se lee que niegan la acción de tutela interpuesta por NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA contra el juzgado 25 C.M de descongestión. En este estado de la diligencia el despacho pregunta a la Sra. NIDIA CRISTINA. Infórmenos si en esta acción judicial o en otra se ha proferido decisión que suspenda o derogue la orden de entrega proferida por el juzgado 67 C.M. CONSTESTO: efectivamente no por eso es que esta en trámite la impugnación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, es por eso mi petición de que en aras de no desgastar el aparato judicial se quede en este estado la diligencia y según lo que diga el tribunal se siga surtiendo lo deprecado acá en la diligencia. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que no existe contraorden que nos limite procede el despacho a retomar las diligencias verificando que el Sr. Juez comitente da respuesta a nuestra solicitud de aclaración respecto a la identificación del inmueble a restituir y es así como con auto del primero de abril del año en curso clarifica: *que el inmueble del cual se ordeno la restitución es el ubicado en la calle 27 Nro. 14 - 42, actual calle 28 A Nro. 14 - 42 local comercial* y nos ordena cumplir con las obligaciones propias de su encargo (art. 33 del C.P.C) y decidir sobre la oposición planteada

J Carlos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E-Distrital de Policía

conforme el Art. 338 del C.P.C; de igual forma resaltamos el auto del 4 de junio de este año mediante el cual nos ilustra aun mas para el cumplimiento de la comisión conferida haciendo importantes precisiones respecto a los Art. 33, 34, 338, 337 parágrafo 4 del C.P.C y reitera que su orden se encuentra ajustada a Derecho por lo cual no repone su auto del 1 de abril de 2014. Así las cosas y previo a resolver la oposición planteada el Despacho clarifica que conforme a la diligencia de inspección ocular realizada a este inmueble en días anteriores, al interrogatorio de parte rendido por la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA, y a las declaraciones de los testigos y las demás partes, a la prueba documental vista a folio 425 y 426 consistente en el certificado de tradición y libertad, matricula Nro. 50 C 40 49 02 correspondiente al inmueble objeto de la comisión, para el despacho no hay duda que nos encontramos en el inmueble objeto de la comisión. Por lo anterior y conforme al Art. 337, parágrafo 4 del C.P.C el inmueble está plenamente identificado por este Despacho. Acto seguido el Despacho el siguiente análisis respecto a la oposición planteada y para el mismo tiene como piezas fundamentales: primero el interrogatorio de parte rendido por la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA el día 13 de marzo de esta anualidad, visto a folio 404 y siguientes en donde bajo la gravedad del juramento manifestó *"yo entro como ocupante, yo en ese momento en que entro al inmueble convivía con el, no estábamos casados, en el año 2007 me separe de el, yo me quede viviendo aquí y él se fue de la casa..."* *"... cuando yo ingreso acá el no vivía aquí, el tenía acá una floristería. La floristería ocupaba estos dos locales que hoy en día están su divididos, cuando el se entera que yo estaba embarazada, el lo que hace es dejarme aquí..."* *"... acá estuvo la floristería hasta el año 2007 mas o menos como el dejo eso botado yo fui a la cámara de comercio y puse el negocio a nombre mío pero la verdad no me funciona... y si subsisten elementos de la floristería y los tengo en mi posesión también..."* *"... acá dice que yo vivo en la calle 28 A Nro. 14 - 42 dice que ejerzo posesión quita pacífica e ininterrumpida del local comercial ubicado en la calle 28 A Nro. 14 - 32 y 36 desde septiembre de 2009 esto lo digo en razón a que dejaron abiertas las puertas del local y yo me metí y tome posesión desde septiembre de 2009 ahí estamos hablando del local de la casa de la calle 28 A Nro. 14 - 42 ejerzo posesión material desde el año 2007 en el momento en el que señor IVAN SALAMANCA se va y se desobliga de todo vinculo."* De igual forma el Despacho fundamentará su decisión en los testimonios de la Sra. LUZ MARINA CHIVATA RUIZ quien manifestó conocer a las partes desde hace 30 años y quien corrobora que la Sra. NIDIA CRISTINA ingreso a este inmueble por medio de IVAN DARIO SALAMANCA en el año 2008, año en que ella estaba embarazada y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que IVAN DARIO SALAMANCA y NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ nunca se han separado y que conviven, resalta el hecho de que los Derechos que tenía el Sr. IVAN DARIO SALAMANCA sobre el predio de la calle 27 Nro. 14 - 42 fueron rematados a favor de HERNANDO SALAMANCA y nos remite a la anotación Nro. 10 de julio 13 de 2007 en el respectivo folio de matricula inmobiliaria de este inmueble y se aporó el certificado de tradición en cuestión. De igual manera el Despacho toma como referencia el testimonio del Sr. HENRY ANTONIO SANCHEZ NÚÑEZ quien posee su vivienda y negocio comercial dentro de este inmueble y quien bajo la gravedad de juramento manifestó que ha visto al Sr. IVAN DARIO SALAMANCA dado que desde hace un año tiene su negocio en este predio pero que vive en el sector hace como 20 años en razón de su trabajo que conoce a la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ que es su vecina y que ella vive aquí con su esposo IVAN DARIO SALAMANCA y con un niño pequeño de unos ocho años tal vez. De igual manera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

227

HOJA NRO. 02 DESPACHO COMISORIO No 014 JUZGADO: 25 CM DE
DESCONGESTION

el despacho fundamentara su decisión teniendo en cuenta las siguientes pruebas documentales arrimadas por las partes: a saber, folio 334 fotocopia de constancia de entrega de comunicación del Juzgado 67 C.M con destinatario al Sr. IVAN DARIO SALAMANCA a la calle 28 A Nro. 14-42 y recibida por El Sr. MIGUEL A. RUTH y otra recibida por la Sra. JENNY ARIAS de fecha mayo 8 de 2012 y junio primero de 2012; folio 335 certificación de entrega y aviso por citación judicial del juzgado 67 C.M de fecha 4 de junio de 2012 dirigida al Sr. IVAN DARIO SALAMANCA PALOMARES con dirección calle 28 A Nro. 14-42 correspondencia recibida por la Sra. JENNY ARIAS quien manifestó la persona a notificar si labora en esta dirección, en este mismo folio se verifica otra certificación de entrega o citación o aviso judicial de fecha mayo 9 de 2012 remitida por el juzgado 67 C.M al Sr. IVAN DARIO SALAMANCA a la Calle 28 Nro. 14-42 y recibida por el Sr. MIGUEL A. RUTH en mayo 08 de 2012. Se tendrá en cuenta también el fallo de tutela visto a folios 427, 428 y 429 del juzgado 35 C.C quien decidió la acción de tutela propuesta por IVAN DARIO SALAMANCA contra el juzgado comitente y en donde se plasma que el primero de junio de 2012 el accionante se notifico personalmente y contesto la demanda de restitución de inmueble formulada por los hermanos SALAMANCA, que el 19 de marzo de 2013 los demandantes y el accionante absolvieron interrogatorio de oficio ante el juzgado 25 C.M de descongestión por los hechos objeto de esta diligencia, se verifica que el fallo de tutela en donde se negaron las pretensiones de IVAN DARIO SALAMANCA esta fechado el 02 de mayo de 2013. Así las cosas y conforme al art. 338 del C.P.C en concordancia al material probatorio antes referido para el Despacho existe causa habiencia entre la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ y el Sr. IVAN DARIO SALAMANCA dado que la primera, como así lo manifestó en su versión, ella ingresa a este inmueble dado su estado de embarazo con el beneplácito del padre del hijo que estaba esperando, es decir el Sr. demandado IVAN DARIO SALAMANCA en el proceso de restitución, situación esta que concatenada con los testimonios de las personas antes referidas, de las comunicaciones telegráficas dirigidas al demandado por el juzgado de conocimiento y recibidas incluso por la persona que presento oposición primaria en representación de NIDIA CRISTINA es decir MIGUEL A. RUDD RUBIO y del fallo de tutela antes referido en donde se verifica la relación o el vínculo que aun se daba para los años 2012 y 2013 con el señor IVAN DARIO SALAMANCA, quien actúa ejerciendo intervenciones judiciales en procura de la defensa se la tenencia del predio objeto de restitución, hechos estos que dejan ver al despacho el referido vínculo entre los Señores IVAN DARIO y la hoy opositora Sra. NIDIA CRISTINA. En consecuencia para el despacho y conforme al Art. 338 del C.P.C no queda otro camino que rechazar de plano la oposición presentada por la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ y por lo ya expuesto ampliamente el Despacho ordena la restitución inmediata del inmueble objeto de la presente diligencia con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en un todo y conforme a derecho por el Sr. juez comitente. De lo anterior se le corre traslado quien atiende la diligencia Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA y con el uso de la palabra manifiesta: presento recurso de reposición y en subsidio de reposición por una parte el Sr. inspector se vio obligado a suspender la diligencia del 13 de marzo del año en curso, pues como el Sr. inspector mismo lo manifestó tiene serias dudas de la identificación del inmueble a entregar, ahora el juzgado 25 C.M. de descongestión pretende ilustrarlo de nuevo con los mismos documentos aportados anteriormente, es decir, el escrito materia

Carta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Tréce E Distrital de Policía

de demanda, el contrato de arrendamiento anexado y la sentencia, entonces Sr. inspector Ud. no tiene mas elementos de juicio que le permitan alinderar el inmueble materia de entrega, pues dichos documentos no tienen incluidos ni linderos generales mucho menos especiales del bien a restituir por esta razón le resulta de nuevo imposible alinderar y mucho menos resolver mi oposición, por otra parte Sr. inspector a Ud. no le es viable revisar sus propias decisiones, ya que, la Ley no se lo permite por el principio de la doble instancia, no obstante Sr. inspector le he demostrado mas que sumariamente que soy la poseedora material del inmueble materia de entrega, se lo demostré tanto documentalmente como testimonialmente, mis testigos fueron contundentes en sus respuestas y no tenían ningún tipo de familiaridad con las partes (no son testigos sospechosos) como lo son la Sra. LUZ MARINA CHIVATA RUIZ por el vínculo que tiene con el Sr. CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES el cual es un vínculo matrimonial. Por otra parte quiero decir en cuanto al tema que la Sra. LUZ MARIANA CHIVATA afirma haberme o saber que entre en el año 2008 al inmueble materia de entrega, cuando quede embarazada, hecho este que no es cierto pues mi menor hijo JUAN JOSE SALAMANCA RODRIGUEZ, nació el 12 de junio de 2005 y desde tiempo atrás ya ocupaba yo el inmueble, En cuanto al testimonio del Sr. ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ lo tache en su momento como testigo sospechoso debido al grado de subordinación que entre ellos existe y es mentiroso de parte de el que vivo acá con IVAN SALAMANCA porque lo he demostrado. Con respecto a que el Sr. MIGUEL ANGEL RUDD recibió comunicación para IVAN SALAMANCA, tampoco puede ser tenido en cuenta como prueba valida ni siquiera indiciaria pues no se puede tomar o interpretar como que el Sr. IVAN SALAMANCA resida en el inmueble materia de entrega, además no me consta que realmente haya sido recibida por el de igual manera el Sr. MIGUEL ANGEL RUDD fue apoderado del demandado IVAN SALAMANCA, quiero manifestar que el Sr. IVAN se encuentra radicado en el municipio de GIRARDOT desde hace mucho tiempo como prueba de ello nuestro hijo esta viviendo allá y estudiando allá con el. quiero que quede constancia en cuanto al recurso de reposición y al alinderamiento del inmueble que traté de interponerlo en el mismo momento y que el Sr. inspector hizo identificación del inmueble materia de la diligencia y el Sr. inspector al respecto dijo que no quedaba duda alguna de que este era el inmueble a restituir, el Sr. Inspector no tuvo en cuenta las pruebas por mi aportadas dentro de la actuación ni mucho menos las tachas de sospecha que se formulo. Quiero que quede en claro que el Art. 338 parágrafo primero del C.P.C lo único que exige al poseedor para que proceda favorable te la oposición es prueba si quiera sumaria, y aquí se presentaron infinidad de pruebas que no dejan lugar a dudas de la posesión material que detento yo como tercero interviniente dentro de la actuación, razón por la cual solicito al Sr. Inspector reponga la decisión adoptada y en su lugar decida favorable la oposición por mi planteada." En este estado de la diligencia procede el Depsacho a resolver el recurso de reposición informándole a la Sra. NIDIA CRISTINA que para el Despacho y conforme al parágrafo 4 del Art. 337 del C.P.C para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer o identificar los linderos cuando el Juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del bien objeto de la controversia, para el caso concreto Ud. misma en su intervención a titulo de interrogatorio ha admitido que en donde se encuentra Ud. se trata de la otrora floristería que administraba o manejaba o tenía el Sr. IVAN DARIO SALAMANCA y que luego de su extinción de el negocio Ud. sub dividió y arrendo a diferentes personas, Ud. misma ha admitido que ingreso al predio o la floristería



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

220

HOJA NRO. 03 DESPACHO COMISORIO No 014JUZGADO: 25 CM DE
DESCONGESTION

porque el demandado IVAN DARIO así lo quiso y dado que se encontraba esperando un hijo de él, Ud. misma ha admitido la causa habiéndose informado que presuntamente ha adquirido un derecho del demandado IVAN DARIO quien vivía o trabajaba ó tenía su negocio en el inmueble que nos ocupa y que es objeto de la comisión, de igual manera para el Despacho no cabe duda que se trata del inmueble de interés dado los testimonios aquí arrimados y las pruebas documentales aportadas por las mismas partes al igual que el certificado de tradición y libertad de este predio arrimado como prueba documental en esta diligencia de entrega, todo lo anterior concatenado con la claridad, luces y precisión dada por el Sr. juez comitente en los autos de 1 de abril y 4 de junio de la presente anualidad. Para el despacho Ud. misma en el interrogatorio de parte acepta que ingresa a este inmueble por voluntad del demandado quien dado su estado de embarazo así se lo permite, Ud. misma manifestó que él tenía acá el negocio y que el fue el que le permitió el ingreso aquí y con ello esta aceptando que en caso de existir algún tipo de derecho, lo esta generando o recibiendo de la persona contra quien produce efectos la sentencia, es por ello que el despacho rechaza de plano la oposición formulada, máxime que existen otras pruebas documentales y testimoniales que en su conjunto dejan ver al Despacho que la referida relación entre Ud. y el demandado aun subsiste y que incluso ha ejercido acciones judiciales tendientes a evitar el proceso de restitución de este inmueble y que incluso la correspondencia judicial ha sido recibida en este predio y así mismo el demandado IVAN DARIO ha ejercido el derecho a la replica tal y como lo manifiesta el Sr. juez de tutela en el fallo aportado como prueba y vista a folios 427 y siguientes. Por lo brevemente expuesto el despacho confirma su decisión y no repone. En este estado de la diligencia el Despacho concede el uso de la palabra a la Sra. NIDIA CRISTINA quien con el uso de la palabra manifiesta: "lo único que me queda es solicitar un plazo de diez días para entregar." De lo anterior el Despacho se le corre traslado a los accionantes quien con el uso de la palabra manifiesta: "no concedemos ningún plazo a la Sra. porque ha dilatado el proceso." En este estado de la diligencia el Despacho teniendo en cuenta todos los antecedentes aportados procede a dar la orden inmediata de la desocupación siendo las 13:30 p.m. En este estado de la diligencia siendo las 3:00 se procede a dejar constancia que la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ procede a retirar en bolsas plásticas su ropa, artículos de valor y de interés en dos taxis de placas TEP 417 y TEP 197. En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que se hace presente el Sr. ROBINSON ARROYO GALLEGU quien se identifica con C.C. Nro. 16.455.129 de YUMBO quien manifiesta "soy el dueño del restaurante ubicado en el inmueble y no tengo para donde llevarme las cosas en este mismo instante." De lo anterior se le corre traslado a la parte accionante quien manifiesta: "teniendo en cuenta que nosotros no tenemos bodega o sitio adecuado para guardar los enseres respetuosamente solicitamos al Despacho se sirva nombrar un auxiliar de la Justicia con el fin de que constituya deposito de las cosas y bienes muebles encontrados." El despacho teniendo en cuenta que la Sra. NIDIA CRISTINA y el Sr. ROBINSON GALLEGU manifiestan no tener en este momento donde guarnecer las cosas ni medios para su retiro y estando de acuerdo con el nombramiento de un auxiliar de la justicia para que actúe como depositario temporal y en aras de cumplir con la comisión conferida, esto es la entrega en forma real y material del inmueble objeto de la diligencia, nombra a BODEGAJES SANCHEZ ORDÓÑEZ empresa identificada con el NIT 900533989 - 0 y quien

J Carlos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

tiene dirección de notificaciones en la CALLE 12 B Nro.7 - 90 oficina 712 teléfono No 3114451348 a quien el Despacho posesiona como depositario de todo lo que se encuentra en el inmueble quien presente manifiesta aceptar el cargo, no tener impedimento alguno para desempeñarlo, razón para que el despacho previas las formalidades de ley proceda a posesionarlo en legal forma como tal y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Las cosas que se encontraron en el restaurante de propiedad del Sr. ROBINSON ARROYO GALLEG0 quien se identificó con C.C Nro. 16.455.129 y teléfono Nro. 31843753.84 son: " 30 sillas en madera, 8 mesas en madera, una mesa metálica, un horno industrial a gas marca STEEL MARK cromado, dos estufas industriales a gas de cuatro puestos, dos freidoras industriales, una campana metálica, un congelador de una puerta color blanco marca EL ROL, 09 canastas, siete de gaseosas y dos de cerveza no completas con su envase, una nevera de 08 pies de una puerta color beige sin marca, una nevera de POSTOBON, una mesa de trabajo en acero mediana, un carro con exprimidor de naranja, una parrilla (asador), un carro metálico para vajilla, un lava vajilla en acero, una mesa en madera grande, una mesa pequeña en madera, una repisa en madera y una lacena en acero, 20 canastas plásticas de diferentes colores, una silla para bebe para carro. Hasta aquí el inventario del restaurante. En la sección de habitación donde hasta la fecha se encontraba viviendo la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ A. se encontraron algunos bienes muebles y enseres dejando de nuevo la constancia que por sus propios medios la accionada en esta diligencia empaco y saco su ropa y bienes preciados de su interés dejando donde habitaba las siguientes cosas: tres camas, una cama doble en madera dos camas sencillas metálicas con sus respectivos tendidos de cama y colchones, dos isabelinas, una mesa de planchar, una mesa en madera para computador, una mesa de centro en madera, una biblioteca en aglomerado, una mesa auxiliar en madera de rodachinas, una estufa a gas de cuatro puestos, un cilindro aproximadamente de 30 libras, un horno microondas marca ELECTROLUX de color blanco, una nevera pequeña marca CHALLENGER color gris, un reloj antiguo en madera dañado marca SIPLEX, una mesa auxiliar con rodachinas metálica, una mesa mediana en madera, una biblioteca en aglomerado, 11 libros varios, 10 cuadernos de apuntes usados, cuatro butacas en madera, una mesa auxiliar en madera de un cajón, 17 platos varios de loza, una silla en madera con brazos, un armario en madera en mal estado tipo closet incompleto color negro, un lavaplatos metálico pequeño, una mesa auxiliar pequeña metálica color negro con un cajón, una lámpara con brazo plástico plegable color azul. Se deja constancia que los inventarios ya descritos de realizaron en presencia y con la aprobación de sus respectivos propietarios Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ y el Sr. ROBINSON ARROYO. El Despacho deja constancia que el Sr. JUAN FRANCISCO BORBON quien utilizaba otra dependencia del inmueble procedió a retirar a mutuo propio todos los bienes muebles y cosas que guarnecían el lugar, correspondientes a una oficina de venta de planes exequiales. El Despacho habiendo cumplido con la comisión conferida procede a hacer entrega en forma real y material del inmueble a los accionantes quien con el uso de la palabra manifiesta: "recibo en forma real y material el inmueble objeto de la presente diligencia libre de personas animales y cosas y procederé a realizar el correspondiente cambio de guardas." El despacho aclara para lo pertinente que no se encontró dinero en efectivo, joyas o algún otro título valor así mismo las cosas que guarnecen el restaurante serán retiradas el día de mañana 09 de



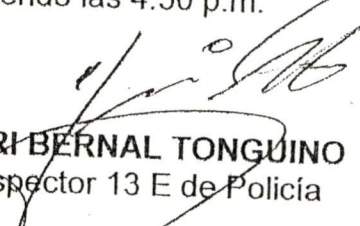
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

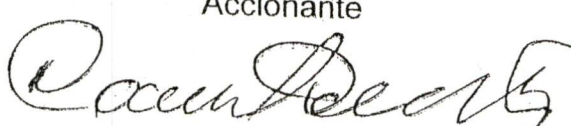
229

HOJA NRO. 04 DESPACHO COMISORIO No 014 JUZGADO: 25 CM DE
DESCONGESTION

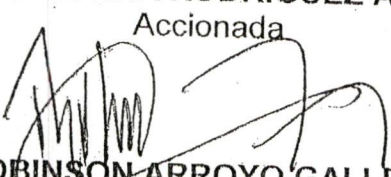
octubre de 2014 por la empresa BODEGAJES SANCHEZ ORDOÑEZ bajo quien queda la custodia de los elementos por un termino de 15 días a partir de el día de hoy. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y firma como señal de aceptación una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron; no sin antes dejar constancia que se observaron las formalidades de Ley para el caso; concediendo el recurso de apelación ante el superior según lo solicitado por quien atendió la diligencia. Así mismo se deja constancia que la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ A se retira de la diligencia siendo las 4:15. Así se firma siendo las 4:50 p.m.


YURI BERNAL TONGUINO
Inspector 13 E de Policía


HUMBERTO SALAMANCA PALOMARES
Accionante


CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES
Accionante

SE AUSENTÓ AL MOMENTO DE FIRMAS
NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA
Accionada


ROBINSON ARROYO GALLEGO
Quien Acepta Deposito

SE AUSENTÓ AL MOMENTO DE FIRMAS
JUAN FRANCISCO BORBON
Quien retiro sus bienes


MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo.
Inspección Trece E. Distrital de Policía

J. A. Os
BODEGAJES SANCHEZ ORDOÑEZ
Depositaria

COPIA DE LA CIRCULAR DE FECHA 15/01/2011

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

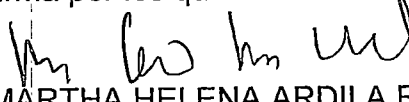
SECRETARÍA DE GOBIERNO

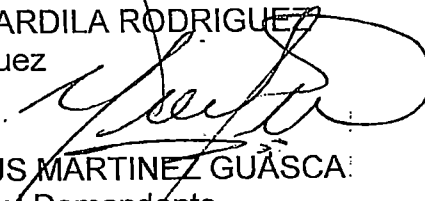
230

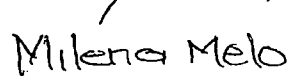
Diligencia secuestro de inmueble ordenado dentro del Despacho Comisorio No.034 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. emanado dentro del proceso DIVISORIO No.2005-0344 de HERNANDO SALMANCA PALOMARES Y CAMILO EDUARDO SALAMANCA **CONTRA** MIGUEL ANTONIO SALMANCA PALOMARES, JOSE LUIS SALAMANCA PALOMARES, MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES, HUMBERTO SALAMANCA PALOMARES e IVAN SALAMANCA PALOMARES.

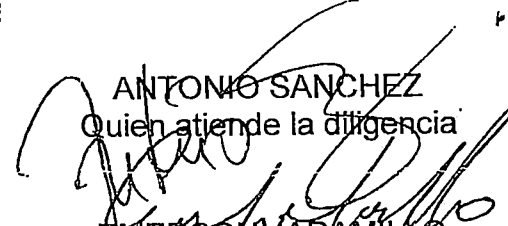
En Bogotá, D.C., a los Siete (07) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015), día y hora señalados en auto de fecha 19 de Junio de 2015, para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada. La suscrita Juez Trece Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) identificado (a) JOSE JUAN DE JESUS MARTINEZ GUASCA identificado con la cédula de ciudadanía No.19.204.466 expedida en Bogotá D.C. y portador (a) de la T.P. de abogado No.45001 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se hace presente el secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia a GUSTAVO ADOLFO ORTEGA identificado con CC: No.79.306.473 de Bogotá y residente en la siguiente dirección CARRERA 72 B No.5B-90 INT.1 APTO.403 de Bogotá y teléfono 3103467307, cuya licencia tiene vigencia hasta el día 01 de abril de 2016, a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, tal como lo dispone el artículo 683 del C.P.C. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es CALLE 27 # 14/32/46 AL 50 hoy CALLE 28 A 14 30 (Dirección catastral). En este estado de la diligencia el despacho procede a ingresar a los diferentes locales comerciales que conforman el inmueble objeto de la medida, y somos atendidos por quienes manifiestan ser arrendatarios. Seguidamente el despacho se remite a los linderos y cabidas que se encuentran en el certificado de libertad y tradición y cuya matrícula inmobiliaria es No.50C-404902 de la O.R.I.P. de esta ciudad. LINDEROS ESPECIALES. POR EL NORTE. con pared que lo separa de inmueble construido en la misma manzana. POR EL SUR. Con vía peatonal y vehicular siendo la calle 28 A dirección catastral. POR EL ORIENTE. Con pared que lo separa del inmueble en el que funciona un establecimiento de comercio "identificado como HERZT RENTA CAR". POR EL OCCIDENTE. Con la avenida carrera 15, vía peatonal y vehicular, siendo otro de sus frentes. Seguidamente se procede a realizar la descripción del inmueble casa; se trata de un inmueble de dos pisos esquinera, al cual cuanta con nueve (09) puerta de ingreso metálicas, parte en vidrio y reja, en la primera puerta que encontramos en sentido oriente occidente un espacio para local comercial, el cual se encuentra en remodelación, cuenta con una habitación, un baño con sanitario y lavamanos, en la segunda y tercera puerta en sentido oriente occidente, dan acceso a un local donde funciona un restaurante con espacio amplio, encontramos una cocina, un bodega, encontramos escaleras que conducen al segundo piso, encontramos puertas que están selladas, en el primer piso encontramos dos compartimientos utilizados, uno para sanitario, y otro para cuarto de aseo, lugar donde somos atendidos por la señora MILENA MELO, identificada con cedula de ciudadanía No.53007247, quien manifestó ser arrendataria, la cuarta puerta en el mismo sentido da acceso a un local donde funciona un centro de "yoga" hall que permite el ingreso a dos habitaciones comunicadas entre si por un arco, zona de lavandería, una cocina con mesón, un baño con todos sus accesorios, lugar donde somos atendidos por el señor ANTONIO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.12.116.982, quien manifestó ser arrendatario, seguidamente la quinta puerta en el mismo sentido da acceso a un local donde funciona una oficina de seguros exequiales, al fondo encontramos otra oficina, cuenta con baño con sanitario y lavamanos, y deposito pequeño, local que está a cargo del señor JUAN BORBON, la sexta puerta permite el acceso a un local donde funciona un gimnasio que esta a cargo del señor EMERSON JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No.80063693, encontrando un espacio de estar, escaleras en concreto que conducen a la totalidad del segundo piso, en el cual encontramos espacios divididos para el funcionamiento de este, tales como; área de ejercicio, área de máquinas, zona de masajes, duchas comunales cuatro en total, encontramos cuatro baños, espacio para cafetería, un cuarto pequeño adecuado para depósito. Seguidamente la séptima puerta dan acceso a un local comercial donde funciona una cigarrería la cual está a cargo del señor JORGE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.19295853, lugar donde encontramos un espacio

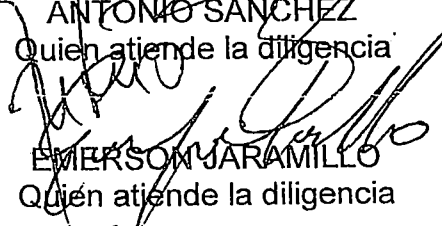
para el funcionamiento del local comercial, cuenta con una área pequeña para cocina con un mesón, cuenta con un baño que tiene sanitario, lavamanos y orinal, un cuarto pequeño adecuado para depósito, continuando encontramos la octava puerta donde se ubica en sobre la carrera que da acceso a un espacio destinado para bodega, seguidamente la novena puerta da acceso a un local comercial en el que funciona un establecimiento de comercio denominado "ORGANICO", donde somos atendidos por la señora SANDRA WIESNER, identificada con cedula de ciudadanía No.52.108.803 quien manifestó ser arrendataria, el local cuenta con un pequeño altillo que conduce a un área del mismo local, encontramos un baño, al fondo un patio cubierto con cercha metálica y teja plástica y parte en eternit, en el cual hay una zona de lavandería y un baño con todos sus accesorios completos, cuenta con un cuarto pequeño adecuado para depósito. En parte el inmueble sus paredes se encuentra estucadas y pintadas, pisos en parte cerámica, baldosa de cemento, ortos en madera recubiertos en tableta plástica, otros en lamina de madera, techos en parte rustico pintado, parte estucados y pintados, parte en driwall, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. En general el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. NO existiendo oposición legal que resolver. El JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE PREVIAMENTE DESCRITO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.50C-404902, ALINDERADO E IDENTIFICADO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y DEL MISMO SE HACE ENTREGA AL SECUESTRE PARA LO DE SU CARGO. Quien manifiesta recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado por el despacho y procedo a lo de mi cargo. El juzgado comitente no señalo honorarios, por lo tanto el despacho señala la suma de \$180.000, al auxiliar de la justicia, los cuales son cancelados por la apoderada de la parte demandante y los mismos son recibidos por el auxiliar de la justicia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 04:30 pm.

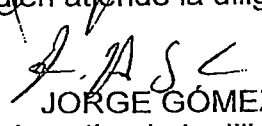

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
Juez

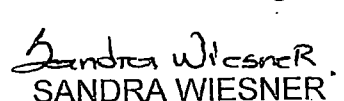

JOSE JUAN DE JESUS MARTINEZ GUASCA
Apoderado del Demandante

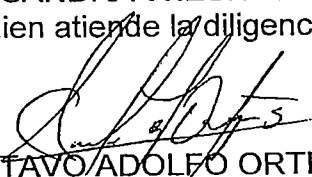

MILENA MELO
Quien atiende la diligencia

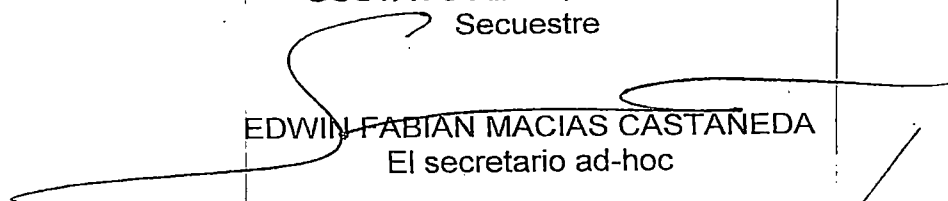

ANTONIO SANCHEZ
Quien atiende la diligencia


EMERSON JARAMILLO
Quien atiende la diligencia


JORGE GÓMEZ
Quien atiende la diligencia


SANDRA WIESNER
Quien atiende la diligencia


GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
Secuestre


EDWIN FABIAN MACIAS CASTANEDA
El secretario ad-hoc



232

Señores
JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
OTORGANTE:	JUAN CARLOS CACERES TORRES CC. No. 79.268.867

Respetados señores:

JUAN CARLOS CACERES TORRES, persona mayor de edad, identificada con C. C. No. 79.268.867 con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., quien para efectos del presente actúa en representación de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES identificada en CC. No. 51.701.360, conforme al las facultades otorgadas en el PODER OTORGADO GENERAL suscrito en la Notaria 76 mediante Escritura Publica No. 1376 del 20 de febrero 2008, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio identificada con la C. C. No. 37.948.354 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 270.695 Del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda los intereses y conteste la demanda que se encuentra radicada en el despacho judicial 36 CC bajo el radicado No. 2019/340, en la cual funge la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES como demandada.

Mi abogado queda facultado como las que contempla la ley en el **Art. 77 del C. G. del P**, así como las de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, en general todas las correspondientes que permitan realizar una correcta y eficaz defensa de mis intereses en el correspondiente trámite.

Atentamente,

JUAN CARLOS CACERES TORRES
C. C. No. 79.268.867 de Bogota

Acepto el poder.

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
CC. No. 37.948.354
TP. No. 270.695 del C. S. de la J.

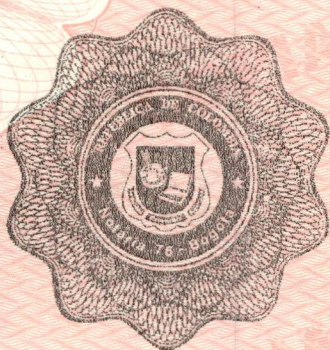
J.A.M.C.
061

187

1376/08 Pag 1

NS 00083979

Ca290955093



NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1.376.** -----

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS. ---

FECHA: **FEBRERO 20 - 2008.** ----

COPIAS 12

21 FEB 2008

11 MAR 2008

Acto: **PODER GENERAL.**-----

De: María Cristina Salamanca Palomares, cc. 51.701.360 de Bogotá. ---

A favor de: Juan Carlos Cáceres Torres, cc. 79.268.867 de Bogotá-----

Derechos notariales: **Sin Cuantía.**-----

VIGENCIA: **TÉRMINO INDEFINIDO.**-----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Febrero Veinte** (20) de dos mil ocho (2008), ante mi, **NORBERTO SALAMANCA FLECHAS**, NOTARIO SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:-----

MARÍA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.701.360 de Bogotá, estado civil Casada, con sociedad conyugal liquidada, manifiesta bajo juramento no recordar la Notaría, fecha y número de la escritura de liquidación, quien en adelante me denominaré LA PODERDANTE, declaro, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **JUAN CARLOS CÁCERES TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad,

República de Colombia



6 AGO. 2009

CERTIFICADOS L

9 NOV. 2010

6 MAR 13

2 SEP 13

2 MAYO 2014

2



Ca290955093



24-09-18

Cadena S.A. No. 890305340

domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.268.867 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación. -----

SEGUNDO.- Recalde o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos -

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. -----

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales. -----

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se me adeuden, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. -----

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta. -----

SEPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos. -----



OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venta, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita. -----

234

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden y entregue dinero en mutuo o préstamo, en mi nombre. -----

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendataria, codeudora o cualquier calificación legal similar. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. -----

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. -----

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante



entidades públicas o privadas. -----

DÉCIMO QUINTO. Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades.-- -----

Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. -----

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mío.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.-----

DÉCIMO NOVENO. Sustituya este poder total o parcialmente y asimismo revoque las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere



otorgado. -----

VIGÉSIMO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las

estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí misma. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- - Para que me represente en calidad de heredera y/o legataria, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarlo sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6°. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Mi apoderado queda facultado para transferir

mis bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase, a cualquier título, inclusive a favor de él mismo (Art. 2170 del Código Civil). -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.- -----

Presente el apoderado, **JUAN CARLOS CÁCERES TORRES**, de condiciones civiles indicadas, declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Conocen la ley y saben responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 76 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos



notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: NS00083979, NS00083985,

NS00083984, NS00083436.-

Enmendado: "Veinte" si vale.



ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Nohoram</u>	RADICÓ <u>Nohoram</u>
DIGITÓ <u>M. Rouire</u>	Vo.Bo. <u>Nohoram</u>
IDENTIFICÓ <u>L. Lopez</u>	HUELLAS/FOTO P. <u>Gallago</u>
LIQUIDÓ 1 <u>L. Lopez</u>	LIQUIDÓ 2 <u>[Signature]</u>
REV./LEGAL <u>[Signature]</u>	CERRÓ <u>[Signature]</u>
ORGANIZÓ <u>[Signature]</u>	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1376/08

Maria Cristina Salamanca
MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES

CC. 31701360/SLC

DIRECCIÓN: Calle 169 # 48-10

TELÉFONO: 7594497

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: casada con sociedad
conyugal liquidada por
escritura pública no recuerdo
datos.

Juan Carlos Cáceres
JUAN CARLOS CÁCERES TORRES

CC. 79'268.867.34

DIRECCIÓN: Calle 169 # 48-10.

TELÉFONO: 7794497.

E-MAIL: pvan255@yahoo.com

VIGENCIA DE PODER

Revisada la matriz de la escritura pública
número 1376 de fecha 20 de
Febrero de 2008 de la cual fue tomada
esta fotocopia, no se halló nota marginal de revocación
o sustitución del poder en ella contenida, por lo cual se
presume vigente.

BOGOTÁ: 23 OCT. 2018 HORA 12:50 PM

Norberto Salamanca Flechas
NORBERTO SALAMANCA FLECHAS
NOTARIO 76 - BOGOTÁ

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 300 4191919 - 300 3191919
Escriuración: 5431016 - Cel. 315 2191919 - Conciliaciones: 6401919
Remates: 3506051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correo Notaría: NOTARIO@LEXCOLOMBIA.COM - LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado Notario: norbertosalamanca@gmail.com
Elaborado: Mayerline L. 1610-08.

NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ES 6 COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA No. 1376 DE FECHA 20 febrero 2008 DE ESTA NOTARIA SE LE AUTORIZA EN HOJAS CON DESTINO Interesado (Certo) 23 OCT. 2018 BOGOTÁ, D.C.

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogada

Adri 227
58884 15-AUG-19 15:33

237

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2019-340

DEMANDANTE: ALBA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ

DEMANDADOS: GUSTABO ADOLFO ORTEGA, CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES, MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES Y HUMBERTO SALAMANCA PALOMARES

ASUNTO: Contestación de demanda

LEYDY MILENA VEGA ROMERO, domiciliada en **Bogotá**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.948.354 expedida en Socorro (Santander) y portadora de la T.P No. 270.695 del C.S.J; obrando como apoderada judicial del Sr. CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES y JUAN CARLOS CACERES TORRES, con las facultades de los poderes aportados, mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que el inmueble se encuentra bien descrito y determinado en su identificación, sin embargo la

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogada

demandante omite información respecto al estado del inmueble ya que el segundo piso, no se encuentra como su apoderado manifiesta, "en muy buen estado de conservación y producción de rentas" dado que éste se encuentra abandonado o deteriorado y no esta en óptimas condiciones para ser arrendado o prestar rentas; por otro lado en el primer piso el bien inmueble solo cuenta con 6 locales comerciales, según peritaje aportado al proceso No. 2005-344 que fue realizado por orden del juzgado 48 Civil del circuito de Bogotá, el cual conoce del proceso divisorio cuyo objeto de litigio es el bien que se describe en el hecho primero de la presente acción.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, es transcripción textual de la escritura 2594 de 2003 proceso de sucesión.

HECHO TERCERO: No es cierto, ya que en ningún momento mi poderdante asumió tal calidad, ni por mero consentimiento ni por vínculo contractual alguno.

HECHO CUARTO: Es cierto, se trata de un pleito pendiente sobre el inmueble del que se solicita rendición de cuentas.

HECHO QUINTO: Es lo que informa el certificado de tradición y libertad del inmueble, sin embargo hay que tener en cuenta que la parte demandante es la actual esposa del anterior propietario quien en calidad de heredero adquirió el 37.5% del porcentaje que se traspasó según relata en el presente hecho por "compraventa", lo que deja dudas sobre la valides del procedimiento, máxime que el trámite se realizó en la notaria única de Fomeque.

HECHO SEXTO: No es cierto, toda vez que en la actualidad se lleva en el juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, proceso declarativo divisorio No. 2005-344, donde la Sra. Ramírez es parte demandada, en calidad de cesionaria por su negativa para llegar a un acuerdo sobre sus derechos de cuota del inmueble. Adicionalmente no es posible que solicite a los copropietarios por vía personal habiendo un secuestre al que debe acudir para tal fin.

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogada

HECHO SEPTIMO: Es cierto, se encuentra plenamente establecido que el apoderado de la Sra. ALBA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ fue quien asistió a la diligencia de secuestro en el inmueble que se indilga a mi prohijado de su administración, y es de su conocimiento que este quedo legalmente secuestrado a partir de esta fecha.

HECHO OCTAVO: Es cierto,

HECHO NOVENO: No es cierto, el inmueble tiene 5 locales comerciales, y el segundo piso no se encuentra en estado óptimo para arrendar permaneciendo desocupado por gran cantidad de tiempo y los cánones de arrendamiento no superan los 4 millones de pesos, máxime cuando el inmueble adicionalmente ha sido objeto de constantes litigios por parte de los copropietarios entre esos uno de restitución de inmueble arrendado que se llevó en el juzgado 25 Civil del Circuito, y el cual termino con entrega en diligencia desarrollada por la Inspección trece E. Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Teusaquillo, en la cual la Sra. NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ ACOSTA se encontraba en posesión del inmueble desde el año 2007 hasta el año 2014, como se consigna en el acta.

HECHO DECIMO: No es cierto, toda vez que en la actualidad se lleva en el juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, proceso declarativo divisorio No. 2005-344, donde la Sra. Ramírez es parte demandada, toda vez que no quiso llegar a un acuerdo sobre sus derechos de cuota del inmueble. Es tan importante este hecho en razón de la calidad que ostenta ya que la demandante está afirmando que tiene derechos en la administración.

HECHO UNDECIMO: Es cierto.

HECHO DUODECIMO: Es parcialmente cierto, ya que el informe dice que dos locales se encontraban sin arrendar.

HECHO TRECE: Es parcialmente cierto, toda vez que el juzgado 48 civil de circuito, si ordeno el peritaje mencionado y el mismo fue realizado por el Sr. Correa, pero en ningún momento se impidió el procedimiento por parte de los copropietarios.



LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogada

HECHO CATORCE: Es falso, ya que en no todo el inmueble esta arrendado y tampoco se encuentran 9 locales comerciales en el inmueble ni genera este valor mensual por cánones de arrendamiento.

DECIMO QUINTO: Es cierto, sin embargo este no es un hecho relevante para el caso que nos ocupa.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

1. **FRENTE A LAS PRETENCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:** ME PONGO, toda vez que no hay ningún mandato legal, consensual ni judicial que obligue a mis poderdantes a realizar la rendición de cuentas provocadas.

EXCEPCIONES

FALTA DE LIGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

“...Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas



LEYDY MILENA VEGA ROMERO

Abogada

en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, **los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona**¹ (Negrillas de la Sala).

Sin perjuicio de sus derechos adquiridos por los comunes por el hecho de ser titulares o copropietarios como lo señala la corte, en el inmueble se surtío ante el juzgado 48 CC, diligencia de secuestro celebrada el día 06 de agosto de 2015, conforme a las normas para tal fin, y en tal sentido se procedió conforme al numeral 5 del art. 595 la cual advierte lo normado por el 11 del Art. 593, en tal sentido se desvincula a mi prohijado en su condición de copartcipe de la propiedad del inmueble del cual se solicita la rendición provocada del inmueble.

Para las fechas anteriores entre los actores y mi prohijado no existe ningún contrato de administración ni mandato que de este derive la obligación de rendir informes contemplados en la ley, en tal sentido se ha manifestado la Honorable Corte suprema de Justicia así:

“Ya en lo que toca con la legitimación de los comuneros o copropietarios para exigir cuentas a otro, también se tiene decantado por la jurisprudencia², que esta no emerge del solo hecho de la existencia de una comunidad, salvo que los comuneros hayan delegado en legal forma la administración del bien común, con arreglo a los artículos 16 a 27 de la Ley 95 de 1890, pues la ley no se ocupa en determinar cuál de los comuneros tiene la administración del bien común; en otras palabras, para que entre aquellos surja la obligación en comento, es necesaria la existencia de una convención, pues no existe un mandato legal al respecto.”³

¹Citada en sentencia T-743/2008. MP: Manuel José Cepeda Espinosa

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, sentencia del 13 de octubre de 2010, radicación No. 110013103015200300220-01, magistrada ponente RUTH ELENA GALVIS VERGARA

³ Citada en Sentencia 2016-00117-01. Tribunal Superior de Buga. Magistrada Ponente: Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogada

Presupuestos estos citados por la jurisprudencia que para el caso concreto nunca ocurrieron y que por lo tanto la Sra. ALBA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ demandante dentro del presente no se encuentra legitimada para solicitarle cuentas a sus comuneros alegando la mera compra de los derechos de cuota sobre el inmueble objeto del litigio.

Asi mismo lo ha señalado la corte en Sentencia T-743 asi:

"el demandado no se encuentra dentro de ninguna de las condiciones enunciadas anteriormente y de las cuales pueda nacer el derecho reclamado por el demandante, respecto de la obligación correlativa del demandado de rendirle cuentas comprobadas de su administración, pues entre uno y otro no existe ningún vínculo que así lo amerite, salvo el de ser titulares o copropietarios del inmueble de la cual la misma se puede derivar u originar".

Por tal motivo se encuentra correctamente motivada la presente excepción y se debe negar por improcedente.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O CONSENSUAL DE RENDIR CUENTAS

Por otro lado, como consecuencia de la anterior debe prosperar a su vez la excepción de inexistencia de la obligación de rendir cuentas por parte del demandando al demandante teniendo en cuenta que nunca hubo convención respecto de la administración del inmueble que se le endilga su administración.

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA / INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La presente acción a la luz del Art. 35 de la Ley 640 de 2001 se encuentra enmarcada dentro de los procesos que deben suplir procesalmente con el requisito de procedibilidad previstos por la ley y la jurisprudencia, a la aquí accionante se le solicito pagar caución en razón a sus pretensiones dentro de la presente, sin embargo a la fecha no ha cumplido con la ordenanza emanada por el despacho, por tal motivo y con aplicación al Art. 36 Ibídem, es decir que si bien es cierto este debió resolverse en el auto admisorio, de acuerdo a las circunstancias particulares de omisión de la parte

LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogada

demandante, puede el legislador entrar a emitir un nuevo estudio para el rechazo de la presente acción por no agotar el requisito de procedibilidad regulado por la ley 640 de 2001.

FALTA DE RAZONABILIDAD EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se encuentra que la pretensión de la demandante con la presente acción en relación a los costos que presume de la renta del inmueble, es desproporcionado y excesiva, se encuentra temeraria en el sentido en que no se encuentra otro fin que perjudicar a los comuneros, exigiendo ingresos que de prosperarles, a todas luces la pondrían en ventaja económica frente a los demás comuneros y que por conocimiento incluso procesal (proceso divisorio) este no renta lo que se manifiesta en la presente acción; por tal motivo el legislador en pro de los recursos que se encuentran a su alcance debe dar aplicación a las sanciones previstas por ministerio de la ley a quienes las estimen con el fin de generar un perjuicio a sus copropietarios.

OPOSICION AL DICTAMEN PERICIAL

Solicito a su señoría desestimar la prueba pericial aportada por la parte demandante, en el entendido que este no cumple con lo estipulado por el Código General del Proceso Art 226 y ss.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez, sean decretadas y tenidas en cuenta la siguiente prueba:

TESTIMONIALES:

- Solicito sean tenido en cuenta el testimonio del HERNANDO SALAMANCA PALOMARES, identificado con C.C No. 19.135.838 y el cual se puede notificar en la Cra. 10 este No. 45b 20 sur, con el fin de que indique en modo, tiempo y lugar lo pertinente al arrendamiento



244

LEYDY MILENA VEGA ROMERO

Abogada

del segundo piso del inmueble objeto de la Litis, el cual podrá ser notificado en la Calle 45 No. 66C-10 Barrio Greco Salitre de la Ciudad de Bogotá.

DOCUMENTALES: Solicito tener como prueba los siguientes:

- ACTA DE DILIGENCIA DESPACHO COMISIORIO No. 014, Restitución de Inmueble arrendado.
- DILIGENCIA DE SECUESTRO, ordenado por el Juzgado 15 CC ahora Juzgado 48 CC dentro del proceso NO. 2005-0344, donde funge el apoderado de la aquí demandante para el desarrollo de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que la Sra. ALBA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ, absuelva interrogatorio de parte que le formule para ello en la correspondiente audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Amablemente solicito a su señoría si a bien considera y con las facultades otorgadas por el Código General del Proceso en los Arts. 189 y 236, ordenar inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 27 No. 14-30/32/36/ al 14-50, a fin de que se pueda esclarecer los arrendamientos percibidos por el inmueble objeto del presente litigio.

Para tal efecto pueden ser citadas en la dirección que se menciona en el acápite correspondiente a las notificaciones del libelo de la demanda.

ANEXOS

Poder para actuar en nombre y representación judicial del Sr. JUAN CARLOS CACERES TORRES CC. No. 79.268.867

LEYDY MILENA VEGA ROMERO

Abogada

Poder General de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES CC. 51701.360 a JUAN CARLOS CACERES TORRES.

Poder para Actuar en nombre y representación judicial de CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES CC. No. 19.247.557

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes CAMILO EDUARDO SALAMANCA PALOMARES Y JUAN CARLOS CACERES TORRES podrán ser notificados en la Clle. 28 A No- 14-42/ 14-46/ 14-50/ Urbanización Armenia de la ciudad de Bogotá,

El suscrito en la Cra. 7 No. 16- 56 Ofi. 704 de la ciudad de Bogotá, l.vegaabogados@hotmail.com, Cel. 310-5588381.

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar.

Respetuosamente,

Atentamente,



LEYDY MILENA VEGA ROMERO

C. C. No. 37.948.354 de Bta.

T.P # 283122 del C. S. de la J.

1. Nome
 2. Endereco
 3. Cidade
 4. Estado
 5. CEP
 6. Data
 7. Hora
 8. Local
 9. Se preciso
 10. Out
 11. Out
 12. Out
 13. Out
 14. Out
 15. Out
 16. Out
 17. Out
 18. Out
 19. Out
 20. Out
 21. Out
 22. Out
 23. Out
 24. Out
 25. Out
 26. Out
 27. Out
 28. Out
 29. Out
 30. Out
 31. Out
 32. Out
 33. Out
 34. Out
 35. Out
 36. Out
 37. Out
 38. Out
 39. Out
 40. Out
 41. Out
 42. Out
 43. Out
 44. Out
 45. Out
 46. Out
 47. Out
 48. Out
 49. Out
 50. Out
 51. Out
 52. Out
 53. Out
 54. Out
 55. Out
 56. Out
 57. Out
 58. Out
 59. Out
 60. Out
 61. Out
 62. Out
 63. Out
 64. Out
 65. Out
 66. Out
 67. Out
 68. Out
 69. Out
 70. Out
 71. Out
 72. Out
 73. Out
 74. Out
 75. Out
 76. Out
 77. Out
 78. Out
 79. Out
 80. Out
 81. Out
 82. Out
 83. Out
 84. Out
 85. Out
 86. Out
 87. Out
 88. Out
 89. Out
 90. Out
 91. Out
 92. Out
 93. Out
 94. Out
 95. Out
 96. Out
 97. Out
 98. Out
 99. Out
 100. Out
 101. Out
 102. Out
 103. Out
 104. Out
 105. Out
 106. Out
 107. Out
 108. Out
 109. Out
 110. Out
 111. Out
 112. Out
 113. Out
 114. Out
 115. Out
 116. Out
 117. Out
 118. Out
 119. Out
 120. Out
 121. Out
 122. Out
 123. Out
 124. Out
 125. Out
 126. Out
 127. Out
 128. Out
 129. Out
 130. Out
 131. Out
 132. Out
 133. Out
 134. Out
 135. Out
 136. Out
 137. Out
 138. Out
 139. Out
 140. Out
 141. Out
 142. Out
 143. Out
 144. Out
 145. Out
 146. Out
 147. Out
 148. Out
 149. Out
 150. Out
 151. Out
 152. Out
 153. Out
 154. Out
 155. Out
 156. Out
 157. Out
 158. Out
 159. Out
 160. Out
 161. Out
 162. Out
 163. Out
 164. Out
 165. Out
 166. Out
 167. Out
 168. Out
 169. Out
 170. Out
 171. Out
 172. Out
 173. Out
 174. Out
 175. Out
 176. Out
 177. Out
 178. Out
 179. Out
 180. Out
 181. Out
 182. Out
 183. Out
 184. Out
 185. Out
 186. Out
 187. Out
 188. Out
 189. Out
 190. Out
 191. Out
 192. Out
 193. Out
 194. Out
 195. Out
 196. Out
 197. Out
 198. Out
 199. Out
 200. Out
 201. Out
 202. Out
 203. Out
 204. Out
 205. Out
 206. Out
 207. Out
 208. Out
 209. Out
 210. Out
 211. Out
 212. Out
 213. Out
 214. Out
 215. Out
 216. Out
 217. Out
 218. Out
 219. Out
 220. Out
 221. Out
 222. Out
 223. Out
 224. Out
 225. Out
 226. Out
 227. Out
 228. Out
 229. Out
 230. Out
 231. Out
 232. Out
 233. Out
 234. Out
 235. Out
 236. Out
 237. Out
 238. Out
 239. Out
 240. Out
 241. Out
 242. Out
 243. Out
 244. Out
 245. Out
 246. Out
 247. Out
 248. Out
 249. Out
 250. Out
 251. Out
 252. Out
 253. Out
 254. Out
 255. Out
 256. Out
 257. Out
 258. Out
 259. Out
 260. Out
 261. Out
 262. Out
 263. Out
 264. Out
 265. Out
 266. Out
 267. Out
 268. Out
 269. Out
 270. Out
 271. Out
 272. Out
 273. Out
 274. Out
 275. Out
 276. Out
 277. Out
 278. Out
 279. Out
 280. Out
 281. Out
 282. Out
 283. Out
 284. Out
 285. Out
 286. Out
 287. Out
 288. Out
 289. Out
 290. Out
 291. Out
 292. Out
 293. Out
 294. Out
 295. Out
 296. Out
 297. Out
 298. Out
 299. Out
 300. Out
 301. Out
 302. Out
 303. Out
 304. Out
 305. Out
 306. Out
 307. Out
 308. Out
 309. Out
 310. Out
 311. Out
 312. Out
 313. Out
 314. Out
 315. Out
 316. Out
 317. Out
 318. Out
 319. Out
 320. Out
 321. Out
 322. Out
 323. Out
 324. Out
 325. Out
 326. Out
 327. Out
 328. Out
 329. Out
 330. Out
 331. Out
 332. Out
 333. Out
 334. Out
 335. Out
 336. Out
 337. Out
 338. Out
 339. Out
 340. Out
 341. Out
 342. Out
 343. Out
 344. Out
 345. Out
 346. Out
 347. Out
 348. Out
 349. Out
 350. Out
 351. Out
 352. Out
 353. Out
 354. Out
 355. Out
 356. Out
 357. Out
 358. Out
 359. Out
 360. Out
 361. Out
 362. Out
 363. Out
 364. Out
 365. Out
 366. Out
 367. Out
 368. Out
 369. Out
 370. Out
 371. Out
 372. Out
 373. Out
 374. Out
 375. Out
 376. Out
 377. Out
 378. Out
 379. Out
 380. Out
 381. Out
 382. Out
 383. Out
 384. Out
 385. Out
 386. Out
 387. Out
 388. Out
 389. Out
 390. Out
 391. Out
 392. Out
 393. Out
 394. Out
 395. Out
 396. Out
 397. Out
 398. Out
 399. Out
 400. Out
 401. Out
 402. Out
 403. Out
 404. Out
 405. Out
 406. Out
 407. Out
 408. Out
 409. Out
 410. Out
 411. Out
 412. Out
 413. Out
 414. Out
 415. Out
 416. Out
 417. Out
 418. Out
 419. Out
 420. Out